



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), noviembre 24 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1525**

REF: Ord.1ª Inst.de JORGE ENRIQUE GOMEZ VALENCIA **VS**
JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO.

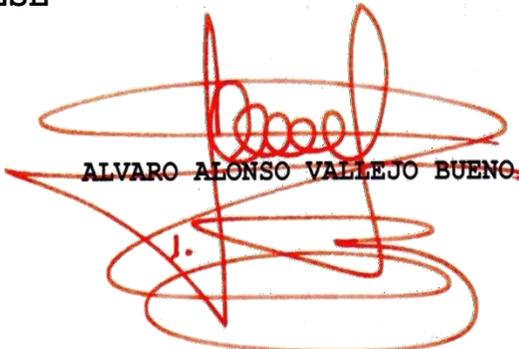
RAD: 2019-00271-00

Cartago Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

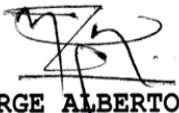
ESTADO No.201

**El auto anterior se notifica hoy
Noviembre 25 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto informando que dentro del término para formular excepciones, el curador ad litem allegó escrito. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1527

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. SINDICATO ASOCIACION DE ARENEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

RAD:2020-00245-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase legalmente por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la parte demandada.

De la excepción de mérito propuesta se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

La excepción previa propuesta, se rechaza de plano, los requisitos formales de la demanda en los juicios ejecutivos deberán alegarse dentro del término de 3 días que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo. En resumen, las excepciones previas no son admitidas como tal, estas se abren paso por medio del recurso de reposición en contra del mandamiento, para ser alegadas se tendrán tres días.

NOTIFIQUESE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No.201

El auto anterior se notifica hoy
25 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1533

Ejecutivo de 1º. Instancia de Ejecutivo de Norbey de Jesús Cañas vs Sigifredo Hoyos Arbeláez

RAD:2021-00025.

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

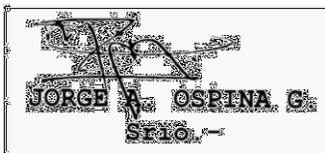
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V
ESTADO No. 201

El auto anterior se notifica hoy
25 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1538**

Ejecutivo de 1º. Instancia de Ejecutivo de Ejecutivo de Protección S.A. vs Inversiones y Tecnología Papelera S.A.S.

RAD:2021-00044.

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta roja que parece decir "Alvaro Alonso Vallejo Bueno" está superpuesta sobre un sello rectangular. El sello contiene el texto "ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO" en una tipografía sans-serif.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -

CARTAGO V

ESTADO No. 201

El auto anterior se notifica hoy

25 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.



JORGE R. OSPINA G.
Srio. -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1341**

Ejecutivo de 1º. Instancia de DIANA MARIA POTES vs JAIRO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ

RAD:2022-00123.

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -

CARTAGO V

ESTADO No. 201

El auto anterior se notifica hoy

25 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.



JORGE A. OSPINA G.
Srio. -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1544**

Ejecutivo de GLORIA YANETH OSPINA SÁNCHEZ vs
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

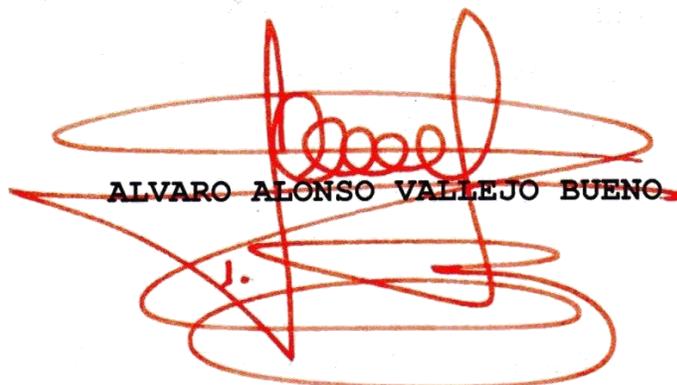
RAD.2022-00167-00 Ejecutivo a continuación ordinario 2018-00205

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado **imparte aprobación** a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -

CARTAGO V

ESTADO No. 201

El auto anterior se notifica hoy

25 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. 24 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1545**

REF: Ejecutivo de 1° Instancia de JHONY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE Vs. ANA LILIA JORDAN CARDONA Y OTROS.

RAD: 2022-00239-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial, el señor Johny Alexander Bermúdez Monsalve, instauró demanda ejecutiva contra Ana Lilia Jordán Cardona y otros.

Del estudio de la demanda y los anexos presentados, emerge con claridad que la demanda ejecutiva presentada habrá de inadmitirse, dado que no reúne las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes; al respecto el Juzgado hace la siguiente observación:

Para que la obligación sea exigible debe presentarse prueba del pago de la obligación a favor de la señora Ana Lilia Jordán Cardona quien se obligó en el contrato de prestación de servicios a nombre propio y de sus hijos menores , si en cuenta se tiene que la cláusula SEGUNDA del contrato, dice textualmente

“Los clientes pagará por concepto de honorarios ALABOGADO un equivalente al treinta por ciento (30%) más los impuestos de ley, por el valor que llegue a recibir ya sea judicial o extrajudicialmente..”

Esta cláusula deja sometida a condición la exigibilidad de las obligaciones que dimanen del contrato de prestación de servicios, pues solo puede exigirse el pago coercitivo de las obligaciones que de él surgen, una vez los demandados reciban el pago.

Ese pago, tiene génesis en la cuenta de cobro presentada ante Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional– Secretaría General, que se refiere a lo ordenado en la Sentencia Judicial de Primera instancia No. 003 del 25 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago (V), confirmada mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 304 del 13 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso de Reparación Directa propuesta por ANA LILIA JORDAN CARDONA, LICETH VANNESA JORDAN CARDONA, JAIDER CAMILO RODAS JORDAN, HEMERSON ASDRUBAL RODAS JORDAN, KELLY JULIETH RODAS JORDAN y CAROLINA FERNANDA RODAS JORDAN, contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional, con radicación 76-147-33-33-001-2014-00942-00.

Se requiere entonces al demandante, para que aporte el título ejecutivo complejo de forma íntegra, conformado por los anexos presentados con el contrato de prestación de servicios, el contrato en si mismo, y la prueba del pago que recibieron los demandados, atendiendo la cláusula de exigibilidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 28, inc. 1º, del C.P. del Trabajo y de la S.S.,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda presentada por las razones anteriores.

- 2º. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazarse la demanda.

3. **RECONOCER** personería para actuar al abogado JHON FRANCISO GRAJALES SILVA, con cédula de ciudadanía No. 16234500 T.P. 372999 el CSJ, quien tiene registro de abogado vigente, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.201

El auto anterior se notifica hoy
25 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO _____